

Manifiesta satisfacion a la verdad, y a la Iglesia, por parte de Fr. Pedro de Tapia, Obispo de Cordona, el cdo Arçobispo de Seuilla, en el suceso de la Ciudad de Cordona, por la falta de pan, en seis de Mayo deste Año de mil y seiscientos y cinquenta y dos.
Al Rey nuestro Señor.

Señor.

A confesion de los Tumultos, suele turbar las noticias: y tal vez, con injuria de los que gobiernan. Teniêdo estos derecho y obligacion (mayormente los Pastores Ecclesiasticos) a defenderse, con la verdad; porque el silencio no se tenga por consentimiento, y la tolerancia se conuierta en escandalo; se halla obligado dicho Obispo a satisfacer con sencilla narratiua de la verdad, para gloria de Dios, honor de la Iglesia, y credito de V. Mag. que por su benignidad se ha servido de presentarle a quatro Iglesias de las grandes de España.

No pretende el Obispo referir toda la historia, ni justificar sus acciones en el gobierno della, y de otras calamidades, que han fatigado a esta Republica. Porque solo Dios justifica las acciones humanas en su justo juycio. Antes bien tiene entendido el Obispo, que las suyas han obligado a Dios nuestro Señor a fatigar estas ouejas, con todo genero de plagas, (peste, hambre, y mouimientos civiles.) Pues desde que entrô en este Obispado, incesantemente se han alcançado vnas a otras: y seria muy justo, y conueniente boluerle al Monasterio, de donde V. Mag. le sacô; arrojándole de la naue, para que cesen estas borrascas: *Si propter eum orta est tempestas.*

Solo pretende ajustar el procedimiento exterior de su obligacion para excusar todo genero de escandalo en los Articulos, que vagamente se le oponen. Los que han llegado a su noticia son tres. Primero, que el dia de Tumulto se le hallô en su casa gran cantidad de trigo. Segundo, que lo ha vendido a mas de la tasa. Tercero, que ha dado a V. Mag. todo lo que auia de dar a los pobres, defraudandolos por esta causa de las limosnas.

A estos Articulos satisface su Contaduria con razon summaria de las Rentas, y empleo dellas, el tiempo que ha gozado este Obispado: conuiene a saber rata de 131. dias de 649. Todo el año de 50. y el de 51. como se sigue.

Tecô a la rata de 131. dias del dho año 649.
 Todo el año de 1650. huuô
 Al año de 1651.

Monta la rata, y dos años 250596. Fs. de trigo,
 y 128297. Fs. de cenada, y 14. qrs. 728035 2. mrs.

Trigo.	Cenada.	Mrs.
50964. Fs.	20871. Fs.	1. qro. 613099 12.
50046. Fs.	28339. Fs.	5. qrs. 9958
140586. Fs.	78087. Fs.	7. qrs. 119036 12.
250596. Fs.	128297. Fs.	14. qrs. 728035 2.
		Caso

Gasto de Trigo, y Cebada, que se baja.

- ¶ Hanse gastado para la Mesa, y Familia, en dos años, y medio.
- ¶ Salarios, que se ha pagado en dicho tiempo.
- ¶ Hanse dado de limosna, en grano, ademas del dinero, que se bajará adelante.
- ¶ Hallaronle al tiempo del alboroto, en especie, para el sustento, y limosnas 600. fanegas de trigo, que se ofrecieron a la Ciudad.
- ¶ Gasto de las Mulas, y Azemilas del dicho tiempo de dos años, y medio.

Trigo.

Cebada.

11200. Fs.

U. Fs.

11490. Fs.

11036. Fs.

11080. Fs.

11050. Fs.

11600. Fs.

U. Fs.

U. Fs.

11800. Fs.

311370. Fs.

11886. Fs.

221226. Fs.

108411. Fs.

¶ Monta el Trigo, y Cebada, que se baja en grano, 311370. Fs. de Trigo. Y 11886. Fs. de Cebada.

¶ Queda liquido, que se ha vendido en esta manera lo siguiente.

Trigo.

Cebada.

Mrs.

51164. Fs.

211521. Fs.

3 qrs. 05911286.

411246. Fs.

111739. Fs.

6. qrs. 66111450.

1211416. Fs.

611151. Fs.

20. qrs. 86311930.

2211226. Fs.

1011411. Fs.

30. qrs. 58411666.

A. 1649. ¶ Vendiose el Trigo, y Cebada, que toco en la rata el año de 1649. el Trigo a 13. Rs. y la Cebada a 7. Rs.

A. 1650. ¶ El pan de 650. alguno a la tasa, y vno con otro a 40. Rs. el trigo, y a 15. Rs. la Cebada monta.

A. 1651. ¶ El año de 1651. se vendieron 111416. fanegas de Trigo: y 611151. fanegas de Cebada. En esta manera las 211616. Fs. de Trigo en los Lugares de la Sierra a 32. Rs. 311700. Fs. de Trigo, vno cō otro a 38. Rs. las 411600 a 44. Rs. las 600. Fs. a 50. Rs. y las 900. Fs. restantes a 52. Rs. Y las 111317. Fs. de Cebada en la Sierra a 13. Rs. y 211834. Fs. vna cō otra a 18. Rs. 111000. Fs. a 20. Rs. y las 111000. Fs. de Cebada restantes a 22. Rs. que el dicho Trigo, y Cebada a dichos precios montan 20. qrs. 863. 111930. maravedis.

TRIGO. 32. Rs. 311700. Fs. de Trigo, vno cō otro a 38. Rs. las 411600 a 44. Rs. las 600. Fs. a 50. Rs. y las 900. Fs. restantes a 52. Rs. Y las 111317. Fs. de Cebada en la Sierra a 13. Rs. y 211834. Fs. vna cō otra a 18. Rs. 111000. Fs. a 20. Rs. y las 111000. Fs. de Cebada restantes a 22. Rs. que el dicho Trigo, y Cebada a dichos precios montan 20. qrs. 863. 111930. maravedis.

¶ Montan las 2211226. fanegas de Trigo, y 1011411. fanegas de Cebada, vendidas a diferentes precios 30. qrs. 58411666. maravedis.

Sumario de toda la renta, q̃ ha tocado en la rata, y dos años reducido a dinero.

¶ Monta el Trigo, y Cebada vendido de la rata, y dos años 30. qrs. 58411666. mrs.

¶ La Renta de mrs. de dicha rata, y dos años montó 14. qrs. 72811352 mrs.

¶ Ambas partidas montan, como parece por este sumario. 45. qrs. 31311018. mrs.

¶ Parece que monta el Pan vendido, que ha tocado a la Mesa Obis- pal, y renta de maravedis, en la dicha rata, y dos años siguientes, hasta fin de Diziembre de mil y seiscientos y cinquenta y vno, que ha gozado el Obispado, como parece por el Sumario ante escrito. Quarenta y cinco quentos, trecientas y treze mil, y diez y ocho maravedis, que hazen ciento y veinte mil, ochocientos y treinta y quatro ducados.

Renta de la Mesa Obis- pal, dos años, y la rata.

12011834. Ducados.

Empleo

Empleo, y distribucion desta Hazienda.

Desquentanfe por los
gastos, cargas, y
limosnas.

¶ Del sustento de la Familia, y salario de criados de dos años, y medio, a nueve mil ducados cada vn año, montan 22 y 500. Ds.	22 y 500. Ds.
¶ De pensiones dos años, y la rata montan 24. y Ds.	24 y Ds.
¶ De limosna en dinero, ademas de la que se dió en grano.	34 y Ds.
¶ Administraciõ de la hazienda, subsidio, excusado, y dezima dicho tiẽpo.	19 y Ds.
¶ Hanse gastado para el adorno de la Capilla, y decencia della.	2 y Ds.
¶ De reparos, que se han hecho en la casa, como son el cerramiento de los Arcos, por amenazar ruyna el Quarto de las ões, adereço del jardin, empedrar el patio de adentro, y otros reparos, se han gastado dos mil ducados, sin auer recebido mrs algunos del Antecesor, por quenta de las labores de su tiempo; si antes se han gastado en el pleyto, que en esta razon se sigue 400. ducados.	2 y 400. Ds.
¶ Mesada deste Obispado, que se saca para su Mag. cõ indulto Apostolico.	2 y 609. Ds.
¶ Bulas deste Obispado, y otros despachos reducido a moneda de vellon, monta el coste. 4 y 264. Ds.	4 y 264. Ds.
¶ De conduzir la casa de Siguença a Cordoua. 2 y Ds.	2 y 000. Ds.
Monta la distribucion ciento y doze mil, setecientos y setenta y tres ducados, como parece de la suma de frente.	112 y 772. Ds.
¶ Quedan liquidos para el gasto ordinario, limosnas, que se van dando, pensiones, y cargas, que van corriendo, ocho mil y sesenta y vn ducados.	Quedan liquidos para el gasto de pensiones, y otras cargas corrientes 8 y 061 Ds.

Prosigue.

5. Aunque con este sumario de quantas parece se satisfazia a los Articulos, que se oponen en el Numero 3. se responderá en particular. Al primero, q̃ por la quenta consta claramente lo que ha gozado y que al tiempo del alboroto, no tenia en esta Ciudad, ni fuera della, mas de seiscientas fanegas de trigo para el gasto ordinario de su familia, y limosnas situadas hasta Agosto. Y sin auer entrado nadie a pedirselas (quanto menos a sacarlas) las ofreció luego, y no se admitieron, por parecer que eran necessarias para dicho efecto. Y visto esto el Obispo embió a su costa a comprar algunas partidas de trigo fuera de la Ciudad, que le salieron a diez ducados la fanega, para darlas, como las dió, para el abasto de la Ciudad a diez y ocho reales.
6. Al segundo opuesto responde, que en los Obispados de Castilla la vieja, aunque passase el trigo de la tasa, nunca llegó a ella, por dexar algun vtil a los Mayordomos, para que no la excediesen, ajustado siempre el precio a razon de vellon, y no de plata. Y teniendo auiso, q̃ algunos Mayordomos auia excedido, los castigó, y obligó a restituir el exceso: con este rigor hizo obseruar la tasa en los Obispados de Segouia, y Siguença: como es publico, y notorio. Entrado en este de Cordoua, la halló generalmẽte relaxada, sin excepciõ de persona alguna, con vista, y paciẽcia de los Superiores. Y auiedo consultado sobre esta practica a algunos Obispos desta Prouincia: respondieron que lo practicauan assi; porque si obseruaràn la tasa, fuera en gran perjuicio de los pobres, en el pan, que se auia de vender de la Mesa Episcopal, para las cargas, y limosnas de dinero: porque los compradores lo reuendian a precios excesiuos, y el vtil deste exceso se quitaua a los pobres,

pobres, en cuyo beneficio lo auia de conuertir el Prelado. No obstante esto, diò orden a los Mayordomos del pan, que se diessse alguno a la tassa a lugares necessitados deste Obispado; y lo que excediò la tassa, nunca llegó a los precios corrientes, y mucho dello vn tercio menos, y buena parte a la mitad menos del precio corriente. Y si lo huiera todo dado a la tassa, fue ra impolsible satisfazer a las cargas de la Dignidad, y Mesa Episcopal, como se podrá colegir del supra escrito sumario de quantas: y si fuere necesario se haran manifestas por menor las de los libros de su Contaduria.

7. Al tercero opuesto, se pudiera remitir el Obispo, a los Ministros de hacienda de V. Mag. y dize, que no ha podido seruir a V. Mag. con hacienda alguna deste Obispado, y que toda la que le ha sobrado de las cargas forçosas de la Dignidad, se ha dado a los pobres de su Obispado; (como consta de dichas quantas) escusando quanto ha podido gastos de su persona, por las graues, y muchas necessidades de sus feligreses.

8. Y el dictamen, que siempre ha tenido, es que las limosnas las debe dar el Obispo a sus feligreses pobres. Y si siruiò a V. Mag. en Segouia, y Sigüenza con algunos granos de trigo, y cebada para el exercito de Catalunia, fue en beneficio de sus feligreses, cuyas Iglesias, y casas defendia aquel exercito por estar en la frontera de aquellos Obispados. Fecho en Cordoua 18. de Junio de 1652.